

DER BOTSCHAFTER  
DER BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND  
Wi III B 4-82/5

N.º 1077/72

Lima, 12 de Diciembre de 1972

Señor Ministro:

Secretaría de Relaciones Exteriores  
SECRETARÍA GENERAL  
MESA DE PÁPULOS

Recibido DIC 15 1972

REGISTRO

Recibido

Clasificación

6-5/214

COORDINACION Y DESPACHO

Recibido

Tramitación a cargo de

*Aluminas*

Copias para información

1  
2  
3  
4  
5

Dist. Nacional

Tengo el honor de referirme a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 8 de Noviembre de 1971 - No. (Ha)-6-5/56 - y de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 21 de Julio de 1965, el siguiente Acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará a sus expensas
  - a) dos expertos en protección de plantas (fitopatólogos) por un período de dos años al "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" en La Molina;
  - b) en la medida en que sean necesarios, expertos para actividades de corta duración que resulten de las tareas del "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa".
  
2. Los expertos mencionados en el inciso a) del párrafo 1 tomarán parte en el programa de investigaciones del "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" y realizarán trabajos de investigación científica en los siguientes sectores:

Excmo. Señor  
Don Miguel Angel de la Flor Valle  
General de Brigada  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
L i m a

- un micólogo en el sector de creación de resistencia mediante el reconocimiento y catalogación de síntomas patológicos en variedades escogidas de papa en el Perú y en Latinoamérica y mediante una investigación básica de ahí derivada;
  - un nematólogo en el sector de la investigación de nematodos mediante la elaboración de métodos adecuados para la lucha contra las plagas.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto que a causa de la amplitud de las tareas del "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" como centro internacional de investigación y de formación, trabajarán en él científicos peruanos y extranjeros con los cuales podrán colaborar los expertos alemanes.
  4. El Gobierno de la República Federal de Alemania suministrará a sus expensas cif puerto de descarga el siguiente equipo material:
    - a) hasta tres vehículos de motor
    - b) material para instalaciones experimentales
    - c) material de laboratorio
    - d) aparatos de investigación
    - e) equipo de oficina.
  5. Los objetos enumerados en el párrafo 4 pasarán en el puerto de descarga a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que sean transferidos gratuitamente sin dilación a la entidad autónoma y de utilidad pública "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa", con sede en la República del Perú.
  6. El Gobierno de la República del Perú eximirá al equipo material enumerado en el párrafo 4 de derechos de aduana, tasas portuarias, tasas de importación, y demás cargas y tasas fiscales, cuidará del pronto y adecuado transporte desde el puerto de descarga al punto de utilización y asumirá todos los gastos que de ahí se deriven.
  7. El Gobierno de la República del Perú, mediante adecuados acuerdos con el "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" asegurará que
    - a) los objetos enumerados en el párrafo 4 estén sin limitaciones a disposición de los expertos durante el período de su actividad;

- b) que sean puestos a disposición los edificios, locales de laboratorio y oficina, así como terrenos e instalaciones de experimentación, necesarios para la realización de las tareas especificadas en el párrafo 2;
  - c) que se conceda a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas y especialmente se ponga a su disposición toda la documentación necesaria.
8. El Gobierno de la República del Perú asegurará además a los expertos, para sus viajes de servicio fuera del Perú, necesarios en el marco de su trabajo de investigación, el derecho de salida y regreso sin obstáculos ni limitaciones.
9. El Gobierno de la República del Perú pondrá a disposición de los expertos mencionados en el inciso a) del párrafo 1, incluidas sus familias, sendas viviendas adecuadas.
10. Por lo demás serán de aplicación al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 21 de Julio de 1965.

En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 10, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

*Alan Tischer*

6 NOV. 1973

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia N° Wi III B 4-82/5, de fecha 12 de diciembre de 1972, redactada en los siguientes términos:

"Tengo el honor de referirme a la Nota Verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú de 8 de noviembre de 1971 - N°(Ha) 6-5/56 - y de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 21 de Julio de 1965, el siguiente Acuerdo:-- 1.-- El Gobierno de la República Federal de Alemania enviará a sus expensas:-- a) dos expertos en protección de plantas (fitopatólogos) por un período de dos años al "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" en La Molina;-- b). en la medida en que sean necesarios, expertos para actividades de corta duración que resulten de las tareas del "Centro Internacional de Investigación de la Papa".-- 2.-- Los expertos mencionados en el inciso a) del párrafo 1 tomarán parte en el programa de investigaciones del "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" y realizarán trabajos de investigación científica en los siguientes sectores:-- un micólogo en el sector de creación de resistencia mediante el reconocimiento y catalogación de síntomas patológicos en variedades escogidas de papa en el Perú y en Latinoamérica y mediante una investigación básica de ahí derivada;-- un nematólogo en el sector de la investigación de nematodos mediante la elaboración de métodos adecuados para la lucha contra las plagas.-- 3.-- El Gobierno de la República Federal de Alemania parte del supuesto que a causa de la amplitud de las tareas del "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" como centro internacional de investigación y de formación, trabajarán en él científicos peruanos y extranjeros con los cuales podrán colaborar los expertos alemanes.-- 4.-- El Gobierno de la República Federal de Alemania suministrará a sus expensas - cif Puerto Callao - de descarga el siguiente equipo material:-- a) hasta cutaro vehículos de motor B0

Al Excelentísimo señor  
don Norbert Berger  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Federal de Alemania.

CIUDAD.-

MAN.--

material para instalaciones experimentales.-- c) material de laboratorio.-- d) aparatos de investigación.-- e) equipo de oficina.-- 5.-- Los objetos enumerados en el párrafo 4 pasarán en el puerto de descarga a la propiedad de la República del Perú, con la condición de que sean transferidos gratuitamente sin dilación a la entidad autónoma y de utilidad pública "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa", con sede en la República del Perú.-- 6.-- El Gobierno de la República del Perú eximirá al equipo material enumerado en el párrafo 4 de derechos de aduana, tasas portuarias, tasas de importación, y demás cargas y tasas fiscales, cuidará del pronto y adecuado transporte desde el puerto de descarga al punto de utilización y asumirá todos los gastos que de ahí se deriven.-- 7.-- El Gobierno de la República del Perú, mediante adecuados acuerdos por escrito con el "Centro Internacional de Investigaciones de la Papa" asegurará que .-- a) los objetos enumerados en el párrafo 4 estén sin limitaciones y con prioridad a disposición de los expertos durante el período de su actividad.-- b) que sean puestos a disposición los edificios, locales de laboratorio y oficina, así como terrenos e instalaciones de experimentación, necesarios para la realización de las tareas especificadas en el párrafo 2;-- c) que se conceda a los expertos alemanes todo el apoyo necesario para el cumplimiento de sus tareas y especialmente se ponga a su disposición toda la documentación necesaria.-- 8.-- El Gobierno de la República del Perú asegurará además a los expertos, para sus viajes de servicio fuera del Perú, necesarios en el marco de su trabajo de investigación, el derecho de salida y regreso sin obstáculos ni limitaciones.-- 9.-- Por lo demás serán de aplicación al presente Acuerdo las disposiciones del arriba mencionado Convenio de 21 de julio de 1965.-- En caso de que el Gobierno de la República del Perú se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, tengo el honor de proponer que esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.-- Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración"

En respuesta, tengo a honra expresar a Vuestra Excelencia que lo que antecede es aceptable al Gobierno de la República del Perú y que la Nota de Vuestra Excelencia y esta Nota constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que ha entrado en vigencia a la fecha..

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.